

# LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, domingo 19 de febrero de 1888.

NUMERO 41

**ADMINISTRACION**

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

**CALENDARIO.**

**FEBRERO de 1888.**

TIENE ESTE MES 29 DÍAS.

**Domingo 19.**—Cuadragésima, primer Domingo de Cuaresma llamado *Invocavit* y Domingo de la tentación.—San Sabino, preb. y mr.; san Alvaro de Córdoba; san Marcelo, Cuarto creciente a las 8 y 23 min. de la noche.—De hoy al 26 hará buen tiempo, pero es posible florezará en dos días.  
**Lunes 20.**—San León, ob. y conf.; san Eleuterio, ob. de Tournay; san Euquerio, ob. de Orleans.

**CONTENIDO.**

**SECCION OFICIAL.**

secretaría de Gracia.

Acuerdos.

Secretaría de Gobernación.

Acuerdos.—Oficios.

Secretaría de Policía.

Acuerdos.

Secretaría de Hacienda.

Conocimiento.

Secretaría de Marina.

Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

sección Científica.

sección Editorial.

Anuncios.

**SECCION OFICIAL.**

SECRETARIA DE GRACIA.

Nº 157.

Palacio Nacional.

San José, 18 de febrero de 1888.

Traído a la vista el memorial en que Gregorio Rojas Abarca, solicita rebaja de la pena de presidio que fué impuesta a su hijo Francisco Rojas Vega, por el crimen de homicidio; considerando: que el expresado reo ha llenado los requisitos que la ley exige para otorgar dicha gracia; visto el informe favorable de la Corte Suprema de Justicia, y de acuerdo con el artículo 111 del Código Penal, el Presidente de la República

**ACUERDA:**

Rebajar la quinta parte de la pena relacionada.—Comuníquese. De orden del Presidente,

El Secretario de Gracia,  
ESQUIVEL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 518.

Palacio Nacional.

San José, 18 de febrero de 1888.

De conformidad con el informe del señor Administrador de Correos,

El señor Presidente de la República

**ACUERDA:**

Elevar a (\$ 25-00) veinticinco pesos, el sueldo mensual de que goza el cartero auxiliar don Martiliano Castillo, y disponer que la diferencia entre esta asignación y la anterior, se pague de eventuales de este ramo.—Comuníquese. De orden del señor Presidente de la República,

El Ministro de Gobernación,  
GONZÁLEZ VÍQUEZ.

Nº 519.

Palacio Nacional.

San José, 18 de febrero de 1888.

Visto el oficio en que el señor Director General de Correos, participa que ha admitido a don Juan Rafael Mora M., su renuncia de Administrador de Correos de Puntarenas, y nombrado en su lugar a don Ricardo Mora F.,

El señor Presidente de la República

**ACUERDA:**

Aprobar esos actos.—Comuníquese.

De orden del señor Presidente de la República,

El Ministro de Gobernación,  
GONZÁLEZ VÍQUEZ.

Nº 503.

Dirección General de Correos.

San José, febrero 17 de 1888.

Señor Ministro de Gobernación.

Tengo el honor de poner en su conocimiento, que ha sido satisfacto-

riamente arreglada la reclamación hecha contra la Compañía de vapores de la Mala Real Inglesa, por pago indebido de transporte marítimo de la correspondencia de Costa Rica, de Limón y Colón a Londres.

Hecha cargo la Compañía de la justicia que asiste al Gobierno, ha propuesto el arreglo que a continuación se servirá Ud. encontrar inserto, y que desde luego he creído conveniente aceptar.

“Señor Administrador Gral. de Correos Pte.—Muy señor mío.—Sirve la presente para hacer constar que la cuestión suscitada con motivo de las cuentas que por conducción de correspondencias en los vapores de la Mala Real Inglesa, de Limón y Colón a Inglaterra, le ha cobrado la Dirección Gral. de Correos de Londres, queda arreglada y terminada, de acuerdo con lo que convinimos, que es lo siguiente: 1º—En recompensa de las sumas que ha pagado U. ya, por el servicio mencionado, la Compañía de la Mala Real se obliga a conducir gratuitamente en sus vapores, los paquetes postales que la oficina de U. remita a Inglaterra, ya sea por vía de Limón ó Colón. 2º—Todas las cuentas que por conducción de correspondencias de este país a Inglaterra por los vapores de la Mala Real le pase la Dirección Gral. de Correos de Londres, desde esta fecha en adelante, serán pagadas en esta ciudad por la Compañía de la Mala Real a su presentación en letras sobre Londres, pagaderas a tres días vista. 3º—Es entendido que las obligaciones por parte de la Compañía comprendidas en las dos cláusulas que preceden, durarán hasta la expiración del contrato vigente con el Supremo Gobierno de Costa Rica.—Suplicándole avisarme su aceptación de lo relacionado, soy de U. muy attº. S. S.—Ern. Röhrmoser, Agente de la Compañía Mala Real.”

Soy del señor Ministro con distinguida consideración, muy atento S.

servidor.

M. G. ESCALANTE.

Nº 36

Señor Ministro de Gobernación.

Liberia, 14 de febrero de 1888.

En esta fecha he juramentado al señor don Nicolás Deliyore, quien queda en posesión de la Jefatura Política y Comandancia de Santa Cruz.

Lo que tengo el honor de poner en su conocimiento, suscribiéndome su muy atento

servidor,

MATIAS SÁENZ.

**SECRETARIA DE POLICIA.**

Nº 196.

Palacio Nacional.

San José, 18 de febrero de 1888.

El señor Presidente de la República

**ACUERDA:**

Admitir la renuncia a don Evaristo Méndez, del cargo de Agente de Policía de Los Quemados, y nombrar para reponerlo, a don Silverio Sandoval.—Publíquese.

De orden del señor Presidente de la República,

El Ministro de Policía,  
GONZÁLEZ VÍQUEZ.

Nº 198.

Palacio Nacional.

San José, 18 de febrero de 1888.

El señor Presidente de la República

**ACUERDA:**

Aprobar el Reglamento del Rastro de la ciudad de Cartago, dictado por la Municipalidad respectiva el día nueve de noviembre anterior, el cual con las modificaciones que el Gobierno ha estimado conveniente hacerle, dice así:

**REGLAMENTO**

*del Rastro de la ciudad de Cartago.*

1º—Todos los abastecedores de carne, que conduzcan ganado al matadero, para destazar, deben introducirlo por el portón que mira al Oeste del edificio.

2º—Llegado el ganado al primer patio, se tomarán las precauciones necesarias, para conducirlo a sus respectivos lugares, a fin de no causar daños.

El individuo que por imprudencia ó descuido causare algún daño, queda en la obligación de repararlo inmediatamente.

3º—Todo animal que llegue al matadero, debe ser presentado al alguacil, junto con el respectivo boleto ó permiso y la constancia de compra.

4º—Colocada la res en el poste asignado, no podrá permanecer amarrada por más tiempo que el de cuarenta y ocho horas; pasado este término el juez de Rastro impedirá el destace.

5º—El que introdujese una ó más reses al matadero, sin haber cumplido con lo dispuesto en el artículo 3º, queda sujeto a las responsabilidades consignadas en el Código Fiscal.

6º—Los postes en que se amarra el ganado, serán distribuidos por suerte, previa numeración entre los dueños de matanza. Cualesquiera alteracio-

nes sólo podrá hacerlas el Juez de Rastro y en mérito á circunstancias excepcionales.

7º.—El destace se verificará de las seis de la mañana á las cuatro de la tarde. De esta hora en adelante se ocupará el alguacil del buen aseo del local. Las carnes no permanecerán en el rastro por más tiempo que el que se emplee en el destace; una vez concluido éste, pasarán á las carnicerías.

El que dejare en el Rastro la carne después, de las 6 p. m., incurrirá en la multa de un peso, en favor del fondo respectivo.

Es prohibido degollar sin que antes se halla sujetado el hocico á la res.

8º.—El ganado se llevará de los postes al matadero, por el lugar más corto; degollada la res se pasará al otro lado de la canal que hay en el edificio y se colocará de Este á Oeste para comodidad á los que estuvieren destazando.

9.—La estacada de cueros se hará indispensablemente en el Rastro y en el lugar destinado al efecto. El empresario, por medio de sus empleados, dará los consiguientes recibos á los dueños de cueros.

10.—En bodega no permanecerán los cueros por más tiempo que el de tres meses.

11.—El portón principal del edificio y el que divide el departamento de destace con el patio de entrada del ganado, permanecerán cerrados. No podrán ser abiertos sino por los mismos destazadores, teniendo siempre especial cuidado, al entrar, de cerrarlos nuevamente.

12.—El alguacil estará bajo las órdenes del Juez de Rastro y tendrá las obligaciones siguientes: 1º.—Aseará y cuidará el local: 2º.—Abrirá el Rastro á las seis de la mañana y lo cerrará á las seis de la tarde: 3º.—Cuidará del buen orden en el interior del edificio: 4º.—Evitará maltratamientos al ganado amarrado en los postes, aún por sus mismos dueños: 5º.—Dará cuenta al Juez de Rastro de cualesquiera contravenciones á lo dispuesto en el Reglamento.

13.—Habrà en el Rastro una pieza destinada para que los destazadores guarden sus útiles de destace, los cuales serán entregados al alguacil, quien no debe permitir que personas no autorizadas por el dueño, los retiren de aquel lugar. El alguacil por consiguiente es responsable de todo daño que ocurra á este respecto.

14.—Todas las boletas y cartas de venta que el alguacil recogiese del ganado presentado las entregará al Juez de Rastro, sin pérdida de tiempo, para que este empleado tome razón de ellas. Si en el registro que pasase el Juez, no resultare igual el número de boletas recogidas al de reses presentadas, se averiguará el dueño de los reses sobrantes y se le aplicará la pena correspondiente.

Se prohíbe el destace con boleta prestada, pues la que se presente debe llevar el nombre y apellido del dueño de la res que va á destazar.

El ganado que no llegare con su correspondiente boleto de licencia y carta de venta, permanecerá en el patio de entrada del edificio hasta que aquellas sean presentadas.

15.—Toda persona que conduzca carne del Rastro á las carnicerías, deberá preparar un cajón al efecto, forrado en zinc, que llevará todos los días antes de depositar las carnes; al que no cumpliere con esta prevención, no se le permitirá depositar la carne en el cajón dicho, entre tanto esté desaseado.

Las carretas que estén esperando las carnes, permanecerán á uno y o-

tro lado del frente del Rastro, á una distancia de diez varas de la pared, siendo prohibido colocarlas al frente del portón principal.

Se previene igualmente á los carreteros que, al entrar y salir del Rastro, tengan especial cuidado en llamar sus bueyes, á fin de no causar daño alguno en el portón principal del edificio, quedando sujetos, caso de contravención, á lo que dispone el artículo 2º de este Reglamento.

16.—Queda estrictamente prohibido el uso del licor en el interior del Rastro. No se permitirá que destace el que se encuentre en estado de embriaguez.

17.—Se prohíbe destazar reses que adolezcan de algún daño que pueda ser perjudicial á la salud: si se tratare de fractura tendrá que destazarse la res en el mismo día que recibió el daño. Para cerciorarse de que el daño fué recibido en el día, se levantará información por el Juez de Rastro.

Todo costo para examen de una res fuera del matadero, corre á cargo del interesado.

18.—La pila que queda al lado sur del departamento de destace, es con el fin de que los destazadores depositen en ella la boñiga y demás inmundicias, procurando de esa manera todo el aseo posible.

19.—Las multas se exigirán por el Juez de Rastro, conforme á la ley.—[Art. 311 C. F.]

Son apelables sus resoluciones ante el Gobernador de la Provincia.

#### Destace de cerdos.

20.—El Juez de Rastro llevará un libro de recibos; estos los irá dando á los interesados cuando le presenten las boletas de permiso de destace, haciendo constar el número que lleve la boleta presentada.

21.—Los cerdos que lleguen al matadero serán examinados, y si resultaren con trichina ú otra enfermedad, serán decomisados.

22.—Ningún cerdo entrará en el matadero, hasta tanto no se acompañe la papeleta en que conste el permiso respectivo.

El alguacil recogerá el boleto y designará el lugar que debe ocupar el cerdo para destace.

23.—Destazados los cerdos, permanecerá la carne en las varas que hayan en el Rastro, hasta que se practique examen por el alguacil; una vez verificado, si estuviere en buen estado la carne, el Juez de Rastro permitirá la salida.

24.—El destace se efectuará de las seis a. m. á las seis p. m., horas en que está abierto el Rastro.

25.—Toda matanza de cerdos para el abasto público, se efectuará, precisamente en el Rastro.

26.—El que para consumo particular quiera destazar un cerdo, está en la obligación de pagar impuesto municipal; más no el de Rastro, á fin de que el Juez, avisado que sea, pase á examinar la carne.

27.—El que infringiere estas disposiciones, será castigado con las multas prescritas en el Código Fiscal.

La policía, á prevención con el Juez de Rastro, cuidarán de que se cumpla lo consignado anteriormente, á cuyo efecto se levantarán las informaciones del caso.

Publíquese.

De orden del señor Presidente de la República,

El Ministro de Policía,  
GONZÁLEZ VÍQUEZ.

#### SECRETARIA DE HACIENDA.

#### CONOCIMIENTO

de las cantidades enteradas por esta Inspección, en el Tesoro Nacional, en el mes de enero próximo pasado.

Enero 5.—Por multa impuesta á don Ciro Navarro, por no tener á la vista su patente de vinatería, cinco pesos. . . . . \$ 5-00

Enero 12.—Por multa impuesta al taquillero de esta ciudad, señor Aniceto Zeledón, por no tener su patente á la vista, cinco pesos. . . . . „ 5-00

Enero 21.—Por multa impuesta al terciarista de la villa de los Desamparados, señor Pascual Arias, por no tener su patente á la vista, cinco pesos, y pagado por el ex-guarda Juan Ortiz, por seis cápsulas de rifle que gastó sin necesidad, cinco pesos sesenta centavos. . . . . „ 5-60

Enero 21.—Remitidos por el Jefe del Resguardo de la Barranca, por multa impuesta al taquillero de los Nances, señor José Angel Paniagua, por no tener su patente á la vista, cinco pesos. . . . . „ 5-00

Enero 27.—Remitidos por el Tesorero Municipal de Santa Cruz, por el impuesto á favor de Instrucción, de dos destaces de reses hechos con boletas de subvención de la emisión antigua, en diciembre último, un peso cincuenta centavos. . . . . „ 1-50

Suma—\$ 22-10

Inspección General de Hacienda.—  
San José, febrero 18 de 1888.

MAN. M<sup>3</sup> CALVO.

#### SECRETARIA DE MARINA.

#### MOVIMIENTO MARITIMO.

#### Puerto de Limón.

#### ENTRADAS Y SALIDA.

Febrero 15.—A las 8 a. m., fondeó el pailebot colombiano "Sea Spray," de 13 toneladas, procedente de Bocas del Toro (Colombia), su capitán William Cooper y 5 tripulantes, con 24 horas de mar.—Carga: 5 cajas de mercaderías.—Pasajeros: señor M. Greembury, Henry Scheffert, Ecater Sother, Walter Collins, Piedad Fonseca, Elías Bernarchoche.—Correspondencia: una carta.—Consignado al pasajero Greembury.

Febrero 16.—A las 10 a. m., fondeó el vapor inglés "Alene" de 1369 toneladas, procedente de Nueva York, vía Kingston, con 2½ días de mar del último puerto, su capitán E. J. Leiders, y 35 tripulantes, sin carga.—Pasajeros: 103. Correspondencia: 1 saco.—Consignado á M. C. Keith.

Febrero 16.—A las 11½ a. m., zarpó para Bocas del Toro el pailebot colombiano "Sea Spray" de 13 toneladas, su capitán William Cooper y 5 tripulantes, sin carga.—Pasajeros: 4 de cubierta.—Despachado por su capitán.

#### ADMINISTRACION JUDICIAL

Jefatura del Ministerio Público.

Nº 149.

Circular á los Agentes Fiscales de la República.

San José, febrero 16 de 1888.

SEÑOR:

Se necesita en esta oficina un conocimiento exacto de los delinquentes que estén sufriendo la pena de confinamiento desde 1880, clase de delito, lugar y tiempo que les haya sido señalado, á fin de averiguar que reos cumplen condena con fidelidad y cuáles la han quebrantado, para proceder contra éstos conforme lo mandan las leyes.

Sírvase remitirme á la mayor brevedad el que corresponde á su provincia y darme cuenta en lo futuro de los confinamientos que se impongan, con los detalles dichos.

Dios guarde á U.

El Promotor Fiscal,

A. A. CASTRO.

#### EDICTOS.

CAMILO ESQUIVEL, Juez del crimen de la provincia de San José,

Por el presente llamo y emplazo al reo anente, Rafael Sosa Montes, contra quien he proveído con fecha 16 de febrero de 1888, el auto que á la letra dice así:—"Con presencia de los artículos 730 y 840 Código de Procedimientos y del veredicto del jurado de acusación, declárase haber lugar á formación de causa contra Rafael Sosa Montes, por el delito de lesiones inferidas á Luis Briones Alvarado.—Redúzcase á prisión y prevengase nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las cárceles."—Prevengo al reo si presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días; apercibido de que sino lo hiciera se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1º Instancia del crimen. San José, á diez y seis de febrero de 1888.

C. ESQUIVEL.

Emiliano Padilla,  
Secretario.

A las doce del día diez y siete de marzo próximo, se venderá por este Juzgado, en la puerta exterior del mismo, y al mejor postor, un terreno baldío denunciado por el señor Juan José Mora Rodríguez y cedido al señor Juan Florentino Quesada situado en el punto llamado San Rafael, barrio del Zarcero, distrito cuarto, del cantón sexto de la provincia de Abajuela, constante de cuatrocientas diez y nueve hectáreas, ciento setenta y dos centiáreas; entre los linderos siguientes: Norte, terreno baldío: Sur, terreno denunciado por Diego Gamboa: Este, terreno baldío; y Oeste, terreno denunciado por Nicanor Zamora; está valorado en doscientos noventa y nueve pesos, setenta y siete centavos.—Según el informe del agr-

menor que practicó la medida respectiva, el terreno descrito es plano en su mayor parte, y en él se encuentran algunas maderas de construcción, aunque hoy no pueden explotarse por falta de camino; tiene abundantes y cristalinas aguas que lo riegan en toda su extensión, circunstancia que lo hace muy á propósito para la cría de ganado.—Quien quisiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de lo contencioso administrativo.—San José, 15 de febrero de 1888.

EZEQUIEL HERRERA.

Atfonso Jiménez,  
Secretario.

A las doce del día 15 de marzo próximo, se rematará por este Juzgado, en la puerta exterior del mismo, y en el mejor postor, un derecho de setenta hectáreas de terreno baldío, parte de las ciento ochenta y nueve hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y veintisiete centiáreas, que contiene el lote número diez y seis, de primer orden, sito en la primera división atlántica del Ferrocarril, jurisdicción de la comarca de Limón, del cual derecho es cesionario denunciante don León Gay Laprade y Forestier, los linderos del lote son: al Norte, la línea férrea á cien pies ingleses de distancia, ó sea á treinta metros, cuatrocientos setenta y nueve milímetros; al Sur, calle de por medio, lote número diez y seis de segundo orden; al Este, calle de por medio, lote número diez y ocho de primer orden; y al Oeste, calle de por medio, lote número catorce de primer orden.—Este terreno está atravesado por ríos de importancia, como son el río Honda y el Cimarrones: temperatura veintiocho grados centígrados.—Ha sido valorado á cinco pesos hectárea; se advierte: que las setenta hectáreas que se venden están en la parte inculta del lote descrito.—Quien quisiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de lo contencioso-administrativo.—San José, 10 de febrero de 1888.

EZEQUIEL HERRERA.

Alfonso Jiménez,  
Secretario.

3. v. 3.

RAMÓN CARRANZA, Juez 2º civil de 1ª Instancia de esta provincia,

A quienes interese hago saber: que la señora Francisca Fernández Sandí se ha presentado pidiendo se justifique la posesión que su finado esposo, José Ascensión Porras y Aguilar, mayor de cincuenta y dos años, agricultor y vecino de Piedras Negras, en el cantón de Mora, ejerció en la finca que se describe así: terreno sembrado de caña, potrero y plátanos, y lo demás de rastros y montaña, comprensivo de veintidós hectáreas, setenta y una áreas, cuarenta y una centiáreas y sesenta decímetros cuadrados, poco más ó menos, situado en el punto llamado "Chile", jurisdicción de Piedras Negras, distrito tercero, cantón segundo de esta provincia, con estos linderos: al Norte, propiedades de la testamentaria de Rafael Alvarado, calle en medio, de Ramón y Joaquín Torres, y de herederos de José María Castro; al Sur, propiedades de la testamentaria de Salvador Alpizar y de Aniceto Mora, quebrada del Salitral en medio; al Este, propiedad de la testamentaria de Félix Valverde; y al Oeste, ídem de Aniceto Mora, calle en medio. Sobre este terreno hay edificadas dos casas, una de habitación y otra de trapiche. La primera mide como nueve metros de frente por cinco de fondo, próximamente, y la segunda, como diez metros de frente por siete de fondo; ambas de horcones, madera redonda y techo de tejas. Vale la finca seiscientos pesos, no tiene gravamen, y la hubo el señor Porras Aguilar nominado, por compra á don Manuel Gómez. En consecuen-

cia, cito á todos los que crean tener derecho en la finca descrita, para que dentro de treinta días se presenten á deducirlos en este despacho.

Juzgado 2º civil en 1ª Instancia de la provincia de San José.—12 de febrero de 1888.

RAMÓN CARRANZA.

Anselmo Volio,  
Srio.

RAMÓN CARRANZA, Juez segundo civil de esta provincia en primera instancia.

Hace saber: que doña Jacinta Carrillo y Morales de Estrada se ha presentado pidiendo justificación de posesión de la finca que se describe así:—"Terreno constante de trescientos diez y siete metros cuadrados poco más ó menos, situado en el distrito segundo de este cantón, adquirido por herencia de don Basilio Carrillo, y lindante: al Norte y Oeste, con propiedad de doña Francisca Brenes de Torres: al Sur, con ídem de don Elías Jiménez, calle de Velarde en medio; y al Este, calle de Umaña en medio, con propiedad de Nicolasa Carmona. No tiene gravamen y vale cuatrocientos pesos."—En consecuencia, cito á todos los que crean tener derechos en la finca descrita para que dentro del treinta días se presenten á legalizarlos en este despacho.

Juzgado 2º civil en 1ª Instancia de la provincia de San José, febrero 14 de 1888.

RAMÓN CARRANZA.

Anselmo Volio,  
Secretario.

A las doce del día primero de marzo próximo, se rematará en el mejor postor y en la puerta principal del Palacio de Justicia, la finca que se describe así: una casa con el solar en que está ubicada, situada en el cuartel de Soledad, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, lindante: al Norte, solares de Laureano Echandi y Esteban Alfaro; Sur, calle en medio, solares de Ana y Mercedes Castro, Mercedes Bolandi, Luisa Díaz y Francisco Moris; Este, casa y solar del citado Bolandi, y una pequeña parte con la plaza de Soledad; y Oeste, solar de Paulino Sáenz; constante la casa de ocho varas de frente, equivalentes á seis metros, seiscientos ochenta y ocho milímetros, y seis varas de fondo, ó sean cinco metros y diez y seis milímetros, estando además volada de cuartos caedizos, con su correspondiente cocina; y el solar, de treinta y dos varas de frente y treinta y ocho y tres y media cuartas varas de fondo, ó sean veintiséis metros setecientos cincuenta y dos milímetros de frente, por treinta y dos metros cuatrocientos noventa y nueve y medio milímetros de fondo. No tiene más gravamen que una hipoteca especial en favor de don Desiderio Oreamuno, por la cantidad de quinientos pesos recibidos á mutuo. Está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo septuagésimo quinto, folio cuatrocientos sesenta y cinco, finca número cinco mil ochocientos sesenta y seis, Oriental, inscripción número cuatro. Pertenece á don Manuel Vicente Zeledón, quien la compró á su padre don Manuel del mismo apellido, valorada en setecientos pesos, y se vende para pagar cantidad de pesos que adeuda á la señora Eloisa Fermina Lara. El que quiera hacer postura ocurra.

Juzgado 1º civil y de comercio en 1ª Instancia.—San José, 9 de febrero de 1888.

MELCHOR CAÑAS.

Arturo Sáenz,  
Srio.

3—2

VIDAL QUIRÓS, Alcalde 1º de esta Ciudad,

Hace saber: que el señor Miguel Badilla y Ortiz, mayor de cuarenta años, casado, jornalero y vecino de San Pedro del Mojón de esta ciudad, se presentó pidiendo justificación de posesión de la finca que se describe así: casa con el solar en que está ubicada, situados en dicho barrio, distrito quinto de este cantón; mide la casa cinco metros diez y seis milímetros de largo por siete metros quinientos veinticuatro milímetros de ancho; y el solar diez y siete áreas, cuarenta y dos centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de Lorenza Retana: Sur, casa y solar de mi propiedad: Epropiedad de Simón Retana, e y Pablo Fernández, calle en medio; y Oeste, ídem del mismo Simón Retana; dicho solar es plano y de figura cuadrada, cultivado de café y otros árboles. Adquirida esta finca, el solar por herencia de mis padres Tomás Badilla y Juana Ortiz y la casa construida á mis expensas y no tiene gravámenes ni carga real. Se publica este edicto para que las personas que crean tener algún derecho en la finca que se trata de inscribir, se presenten á legalizarlo en el término de treinta días.

A las dos de la tarde del diez de febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

Alcaldía 1ª de San José, República de Costa-Rica.

VIDAL QUIRÓS.

A. Jiménez C.,  
Srio.

3 v. 3.

Con fecha diez del mes en curso, el señor Rafael Garita y Montero, mayor de treinta años, soltero, agricultor y vecino del barrio de Guadalupe de esta ciudad, se ha presentado, solicitando información para justificar el derecho de posesión á título de propietario del inmueble que se describe así: casa junto con el solar en que está ubicada, situados en el barrio de Guadalupe de esta ciudad, distrito sexto de este cantón, mide la casa ocho metros trescientos sesenta milímetros de largo, por cinco metros diez y seis milímetros de ancho; y el solar mide seis áreas, noventa y ocho centiáreas y noventa y cuatro decímetros cuadrados, linderos: Norte, propiedad de Antonio Lobo, calle en medio: Sur, hacienda de Silvestre Solís: Este, propiedad de Eleuterio Barboza; y Oeste, ídem de Casiano Jiménez, calle en medio, no tiene gravamen ni carga real, habida la casa con parte del solar por compra á Eugenio Vargas; y la otra parte del solar, á la señora Petra Méndez y Lobo, cuya finca valora el presentado en cien pesos.—Pongo en conocimiento de los que se consideren con derecho al inmueble descrito, para que dentro del término de treinta días lo ejerciten.

Alcaldía 3ª de San José.—Febrero catorce de mil ochocientos ochenta y ocho.

DEMETRIO SANABRIA.

Juan J. Meléndez,  
Secretario.

3. v. 2.

RAMÓN BUSTAMANTE CASTRO, Juez Civil en 1ª Instancia de la provincia de Heredia.

A los sucesores del finado don Carlos Johanning, hago saber: que el señor Juan Montero Arce ha pnesto contra dichos sucesores la demanda, que junto con el auto á ella proveído, dicen literalmente así: "Señor Juez Civil de Heredia.—Juan Montero Arce, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de la villa de Santo Domingo de esta provincia, ante U. en forma expongo.—Según la escritura pública que presento, para que tomando razón de ella se me devuelva, soy dueño de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo veintitrés, folio doscientos noventa y seis, finca número dos mil ochocientos dos, "Oriental," inscripción número cuatro, que se describe así: Terreno como de cincuenta y dos áreas, cuarenta y una centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados; cultivado de café, situado en el barrio de Santo Tomás, distrito segundo de

la villa de Santo Domingo, cantón tercero de esta provincia, lindante: Norte, con propiedad de Manuel Arce, antes, hoy de Antonio Torres: Sur, con ídem de José Arce: Este, ídem de José Zamora, calle en medio; y Oeste, con ídem de Rafael Chacón. Adquirido sin ningún gravamen, por compra hecha á la señora Damas Arce. No obstante, aparece que en el Registro antiguo, libro diez y seis, folio ciento sesenta y cinco, está gravada con una hipoteca que el señor Manuel Arce, vecino de la villa de mi domicilio, constituyó en favor de don Carlos Johanning, residente en aquella fecha, en la ciudad de San José, garantizando el primero en favor del segundo, la cantidad de veintidós quintales de café, que aquél vendió á éste á razón de ocho pesos cada quintal, pagadero en todo el mes de marzo del año de mil ochocientos cincuenta y ocho, haciendo un total de ciento setenta y seis pesos que confesaba haber recibido de su comprador, en moneda corriente, con la condición que además era obligado el deudor á pagar la cantidad de diez pesos por vía de pena por cada quintal que dejase de entregar al plazo estipulado, é intereses del uno por ciento mensual. Se obligaba además el señor Arce en favor del señor Johanning á vender á éste todo el demás café que le saliera de su cosecha del expresado año de mil ochocientos cincuenta y ocho, que según su cálculo llegaría á cuarenta quintales, también á razón de ocho pesos cada quintal, sujetándose á pagar por vía de pena, dos pesos por cada quintal que dejase de entregar, ó que el comprador le probase haber vendido á otro. Vendió también el señor Arce al señor Johanning, veinticinco quintales de café, á razón de seis pesos cada quintal, por efecto que tenía recibidos el vendedor de su comprador cuyos veinticinco quintales de café debía pagar Arce al señor Johanning en marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve, obligándose á pagar ocho pesos por cada quintal que dejase de entregar, y además el uno por ciento mensual. El café debía ser de buena clase, limpio de toda cáscara, escogido á mano y puesto en Santo Domingo en casa del vendedor. Para la seguridad de las obligaciones contraídas, Arce constituyó, como se ha dicho, hipoteca en favor de su acreedor en su casa de habitación y solar en que estaba ubicada, lindante: al Norte, con casa y solar de Vicente Sánchez, hoy de Antonio Torres: Sur, con terreno de Ramón Arce, hoy de José del mismo apellido: Este, con propiedad del mismo Ramón Arce, calle en medio; y por el Oeste, con potrero de Agustín Acuña, hoy de Rafael Chacón; y le hipotecó además otra finca, cuya hipoteca, como dejo dicho, está anotada en el Registro antiguo, libro diez y seis, folio ciento sesenta y cinco. La finca que he descrito al principio como de mi propiedad, era parte del solar de la finca hipotecada en primer término que también he descrito, y por consiguiente pesaba sobre ella (mi finca) el mismo gravamen que pesaba sobre el todo de que es parte. Pero esa hipoteca, señor Juez, si no estuviera extinguida por el pago, que estoy seguro que sí lo está, lo estaría por la prescripción; puesto que han transcurrido cerca de treinta años desde el vencimiento de las obligaciones que garantizaba. Pero falta que hacer la correspondiente operación de cancelación en el Registro respectivo. En consecuencia, vengo á pedir se sirva U. declarar liberada mi finca relacionada del gravamen ó hipoteca de que también he hecho mérito y ordenar su cancelación en el Registro correspondiente. El señor Johanning falleció hace muchos años y su sucesión es desconocida: se hace preciso, pues, citarla por edictos en la forma que prescriben los artículos 324 y 325 de la Ley Hipotecaria. Por lo expuesto, y de acuerdo con los artículos 319 y 320, ley citada, y final del inciso 1º del artículo 472 del nuevo Código Civil, pido á U., señor Juez, se sirva dar á mi solicitud el curso de ley, y resolver en su oportunidad, como lo llevo pedido. Renuncio notificaciones.—San José, febrero 14 de 1888.—Juan S. Montero.—Para la presentación, Félix A. Montero, abog.—Pide deliberación de una hipoteca y cancelación en el Registro.—Juzgado Civil en 1ª Instancia.—Heredia á las once de la mañana del día quince de febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Por presentada la anterior solicitud en la forma establecida por el artículo 893, Código de Procedimientos vigente, de conformidad con la misma ley y artículo 894 íbid, cítese por edictos que se publicarán por tres veces en el Diario Oficial, á todos los que tuvieren derechos que oponer á la cancelación solicitada, para que en el término de sesenta días, contados desde la primera publicación de este edicto, se presenten á manifestarlo así.—Ramón Bustamante.—Tranquilino Ulloa, Secretario.

Juzgado de 1ª Instancia Civil y del Crimen de la provincia de Heredia.—Febrero 15 de 1888.

RAMÓN BUSTAMANTE

Tranquilino Ulloa,  
Secretario.

3 v. 2

JOSÉ MARÍA ACOSTA, *Juez de 1ª Instancia de esta provincia.*

Por el presente llamo y emplazo á don Joaquín Sánchez Cantalejo y Valero, mayor de edad, comerciante y vecino que fué de esta ciudad, cuya residencia y domicilio se ignoran, para que dentro de sesenta días improrrogables, comparezca en este Juzgado á contestar la demanda que contra él ha deducido, acompañado de los documentos correspondientes, don Jacobo Levi Maduro y Sasso, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de la ciudad de San José, como apoderado generalísimo de los señores Piza Maduro y Compañía, del comercio de San José, sobre cancelación de un gravamen de doce mil quinientos pesos en que vendió una finca urbana, situada en la primera manzana al Sur de esta ciudad, cuyo valor recibió de los referidos señores Piza Maduro, en pagares á la orden, los que fueron pagados debidamente, sin haberse cancelado la escritura respectiva; y para poder inscribir libre de gravamen una transmisión de dominio, posterior, del referido inmueble, al nuevo dueño don Jesús M. Vargas, y de la cual demanda le he conferido traslado por auto de este día.—Si así lo hace, se le oirá, y de otro modo se seguirán los autos en su rebeldía, pasándole el perjuicio consiguiente.

Dado en la ciudad de Alajuela, á las dos de la tarde del día siete de febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

JOSÉ M<sup>a</sup> ACOSTA.

*Carlos Zamora S.,*  
Srio.

3. v. 3.

A las doce del día siete de marzo próximo entrante, se rematará por este Juzgado, en el mejor postor, la finca siguiente: casa, con sus dependencias, ubicada en un solar situado en la ciudad de Heredia, distrito y cantón primeros de esta provincia, linderos: Norte, solar de Oleta Morales; Sur, calle pública en medio, casa de Manuel Bolaños; Este, calle pública en medio, casa del Presbítero Juan Bautista Valverde; y Oeste, con ídem de Hilario González, mide la casa un cañón de 20 metros de largo, por 4 ó 4½ de ancho, poco más ó menos, y el solar como de 20 metros de frente, por 22 ó 23 de fondo, poco más ó menos, habida por compra del señor Benjamín Chacón Ramírez, al señor Jesús Chacón González, según escritura inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, en el tomo 77, al folio 91 y bajo el número 5.227.—Esta finca ha sido valorada por peritos en mil pesos; y se vende á virtud de ejecución que el señor Juan Rivera Bolaños sigue contra Benjamín Chacón Ramírez, por cantidad de pesos.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado de 1ª Instancia.—Heredia, 11 de febrero de 1888.

RAMÓN BUSTAMANTE.

*Tranquilino Ulloa,*  
Secretario.

3—3

FRANCISCO SABORÍO UGALDE, *Alcalde 1º constitucional de esta ciudad.*

Hago saber: que ante este Juzgado se ha presentado la señora Liberata Salas y Trejos, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, pidiendo título posesorio de un terreno quebrado, de agricultura, sito en el barrio de San José de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia, que linda: Norte, terreno de Jesús Arce y Manuel Arias y la calle que le sirve de entrada: Sur, río de Itiquis en medio, terreno de la Municipalidad de este cantón: Este, terreno de Santana y Cayetano Saborío; y Oeste, yurro en medio, terreno de Rafael Sequeira; mide una hectárea y cuarenta áreas, poco más ó menos: no tiene gravamen: lo adquirió por dación en pago que le hizo su finado esposo Manuel Chavarría de parte de sus bienes parafernales; vale setenta pesos y hace catorce años que lo posee.

Y se publica este denunció para que los que tengan alguna oposición que hacer, lo verifiquen en el término de treinta días, á contar desde la primera publicación.

Dado en la ciudad de Alajuela, á once días del mes de enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

FRANCISCO SABORÍO.

*Casiano Porras.—Guillermo Solórzano.*

Por el presente se hace saber, á los que pudieren tener derechos y fueren desconocidos, en los inmuebles que se describirán: que el señor Nicolás Arguedas y Herrera, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Pedro de esta ciudad, ha promovido en este Juzgado la justificación de posesión á fin de obtener la inscripción de las fincas siguientes: 1ª.—Casa de habitación y terreno en que está ubicada, cultivado, parte de café y parte de caña de azúcar, sitos en el barrio de San Pedro de la Concepción de esta ciudad, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, que linda: Norte y Oeste, terreno de propiedad de Nicolás Arguedas y Herrera: Sur, calle pública en medio, terreno de Pablo Murillo; y Este, ídem de José M<sup>a</sup> Murillo: miden, la casa, diez metros, ochocientos sesenta y ocho milímetros de frente, por ocho metros de fondo; y el solar, diez y ocho áreas; de figura regular.—Lo adquirió el terreno por compra á María de Jesús Herrera, y la casa la construyó á sus expensas; y valora la finca en doscientos pesos. 2ª.—Terreno de superficie quebrada, de potrero, sito en el barrio, distrito y cantón citados al describir la primera finca, y linda: Norte, terreno de Santos Murillo, yurro en medio: Sur, en parte con terreno del promovente, y en parte, calle pública en medio, terreno de Justiniano Murillo: Este, terreno de Pedro Quesada; y Oeste, terreno del promovente y de Justiniano Murillo: mide una hectárea, cuarenta y siete áreas, veinticinco centiáreas y diez y seis decímetros cuadrados: no tiene gravamen; la adquirió por compra á Roque Murillo, y la valora en sesenta y ocho pesos. 3ª.—Terreno plano, cultivado de caña de azúcar, sito en el mismo barrio, distrito y cantón que las dos fincas anteriores; y linda: Norte, terreno de Manuel Rojas, yurro en medio: Sur, terreno de los herederos de Policarpo Vargas: Este, terreno de Pablo Murillo, quebrada en medio; y Oeste, terreno de propiedad del promovente y calle de entrada al terreno que se describe. Este terreno tiene su entrada propia por el lado Oeste, que viene desde la calle pública hacia el Este, hasta terminar en esta finca en el extremo Norte del lindero Oeste, y que linda: Norte, terreno de Respicio Murillo: Sur, terreno de los herederos de Policarpo Vargas y de propiedad del promovente: Este, terreno del promovente, que es la finca descrita á que sirve esta calle; y Oeste, calle pública en medio, terreno de los herederos de Policarpo Vargas: mide doscientos cincuenta metros de largo, por cinco metros de ancho; esta finca no tiene gravamen, es decir ni el terreno ni la calle: la adquirió por compra á Justiniano Murillo, y está valorada en ochenta y cinco pesos; todo debe entenderse del terreno y de la calle que forman una sola finca. 4ª.—Terreno de superficie quebrada, parte de potrero y parte de agricultura, sito en el mismo barrio, distrito y cantón que las tres fincas anteriores, y linda: Norte, terreno de Santiago Jiménez y Vicente Murillo: Sur, calle en medio, terreno de Fermín Zamora, Francisco Bolaños y Avelino Jiménez: Este, calle en medio, terreno de Fulgencio Brenes y

Vicente del mismo apellido; y Oeste, terreno de Cipriano Gómez; advirtiéndose: que en el lindero Norte, hay yurro en medio; mide esta finca quince hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta y siete centiáreas y doce decímetros cuadrados: no tiene gravamen; la adquirió por compra á Justiniano Murillo; y la valora en trescientos pesos.—En consecuencia, se les señala el término de treinta días para que se apersonen, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en la ciudad de Alajuela, á las once del día ocho de febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

JOSÉ M<sup>a</sup> ACOSTA.

*Carlos Zamora S.,*  
Secretario.

3 v. 3.

A las doce del día siete del entrante mes de marzo, se venderá por este Juzgado, en el mejor postor, la finca siguiente: potrero situado en el punto llamado "Turales", barrio de San Rafael, distrito 3º, cantón 1º de la provincia de Heredia. Lindante: al Norte, propiedad de Canuto Camacho y Juan José Chaves; Sur y Este, ídem de Juan José Gutiérrez; y al Oeste, ídem de Juan M<sup>a</sup> Solera; constante como de 4 hectáreas, 34 áreas, 33 centiáreas, 59 decímetros, 8 centímetros y 16 milímetros cuadrados. Esta finca fué habida por el causante Chaves Zúñiga, por compra á la Municipalidad de la provincia de Heredia y la dió en pago de parafernales á la referida Inés Araya Madrigal, según escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 123, folio 137, bajo el nº 7.884, "Oriental", inscripción nº 2.—Está justipreciada en doscientos cincuenta pesos y adjudicado su valor, así á la hijuela de costas, como en ella se expresa, doscientos treinta y seis pesos setenta centavos, y á la viuda Inés Araya Madrigal, como se ve en su hijuela, trece pesos treinta centavos. Es de advertir que la adjudicación de bienes pertenecientes á la viuda, hecha en favor de don Joaquín Monje Esquivel y para costas, ha sido de acuerdo con la misma viuda y por que en cuanto al pago de costas no alcanzaba el haber del causante Chaves Zúñiga; y al describir las fincas adjudicadas se han tenido á la vista los títulos respectivos.

Juzgado de 1ª Instancia civil y del crimen de la provincia de Heredia.—Febrero 15 de 1888.

RAMÓN BUSTAMANTE.

*Tranquilino Ulloa,*  
Secretario.

3—1

La señora María Ramona Morales Fernández, mayor de edad, soltera, de ocupación los cuidados de casa y de este domicilio, ha dado un pedimento pretendiendo justificar el derecho de posesión en nombre propio y á título de propietaria, que alega tener sin gravamen, en una casa y solar, situados en San Nicolás, distrito 5º de este cantón, midiendo el todo, 16 metros frente y fondo; adquirida por herencia de María Fernández y Manuel Soledad Morales; y colindante con las siguientes propiedades: de Félix Morales, al Norte; de José M<sup>a</sup> Acuña y Pantaleón Fernández, calle en medio, al Sur; de Joaquín Sánchez, al Este; y de Juana Hernández, al Oeste.

Los que se consideren con derecho al inmueble descrito, quedan emplazados con treinta días de término para que lo ejerciten.

Juzgado civil y de comercio en 1ª Instancia. Cartago, enero 30 de 1888.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

*Alejandro Zelaya,*  
Secretario.

3—1

RAMÓN CARRANZA, *Juez 2º civil en 1ª Instancia de esta provincia,*

Convoca á junta general, que se verificará á las doce del martes veintiocho del corriente, en este despacho, á los acreedores é interesados en la mortuoria de don Juan Rafael Mata y doña Rafaela Brenes, para que deliberen y acuerden lo conveniente acerca de la legitimidad de los créditos presentados.

Juzgado 2º civil en 1ª Instancia de la provincia de San José.—Febrero 16 de 1888.

RAMÓN CARRANZA.

*Anselmo Volio,*  
Srio.

3—1

HILARIO RUIZ, *Juez del crimen por ministerio de la ley de esta provincia.*

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Juan Alvarez Artavia, contra quien en esta fecha he proveído el auto que dice: "Con presencia del artículo 730 Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Juan Alvarez Artavia, por el delito de lesiones. Redúzcasele á prisión y prevóngasele nombre de fensor." En consecuencia, prevengó al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, en el perentorio término de nueve días, con apercibimiento de que si no lo hiciere se le declarará rebelde y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.

Juzgado de 1ª Instancia por ministerio de la ley.—Alajuela, 16 de febrero de 1888.

HILARIO RUIZ.

*Carlos Zamora S.,*  
Secretario.

A las ocho de la mañana del día catorce del presente mes, los señores don Valerio Morúa y don Francisco V. Peralta, nombrados por la Corte Suprema de Justicia, Alcaldes suplentes, 1º y 2º respectivamente, de este cantón, tomaron posesión de sus destinos, prestando el juramento de ley.

Juzgado civil y de comercio en 1ª Instancia. Cartago, febrero 17 de 1888.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Con fecha del veinte y cinco de enero, á las nueve de la mañana del presente año, aceptó y le fué discernido por esta Alcaldía, el cargo de Albacea al señor José Gamba y Jiménez, mayor de cuarenta años, casado, agricultor y de este vecindario, que fué nombrado por la testamentaria de María López y Machado, que fué mayor de edad.—Y se cita por el término de noventa días á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que quedaron al fallecimiento de María López y Machado, que fué mayor de cuarenta años, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario; y cuya mortuoria se ha iniciado en este despacho.

Alcaldía única constitucional de Desamparados, á 11 de febrero de 1888.

AG. LÓPEZ.

*Apolinar Monje.—Rafael Solano.*  
3. v. 3.

NICOMEDES ROJAS ARRIETA, *Alcalde único del cantón del Puriscal.*

A quienes interese, hace saber: que el señor Adriano Vega y Alpizar, de este vecindario, se ha presentado á este despacho, pidiendo la justificación de posesión de la finca que se describe así: casa construcción de madera, montada en horcones, forrada con tabla y cubierta de teja del país, constante de cinco metros, ochocientos cincuenta y dos milímetros de frente, por cuatro metros, ciento ochenta milímetros de fondo, situada en la villa del Puriscal, cantón cuarto de la provincia de San José, y ubicada en un terreno de su propiedad; inscrito en el Registro de la Propiedad, en el tomo doscientos treinta y cinco, folio setenta y cinco, finca número diez y nueve mil novecientos noventa y uno, "Oriental", inscripción número uno; y lindante: por el Norte y Este, con terreno de su propiedad; por el Sur y Oeste, calle en medio, con terrenos del Presbítero don Juan María Quirós y Matías Salazar, respectivamente.—Para los efectos de ley, se publica el presente.

Dado en la villa del Puriscal, á los ocho días del mes de febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

NICOMEDES ROJAS A.

Jesús Hidalgo.—Fidel Mora V.

3. v. 3.

PROCOPIO GAMBOA, *Alcalde 1º de la villa de San Ramón.*

Hace saber: que en esta fecha ha dado principio á la mortuoria de María de Jesús Loria y Orozco, mayor de sesenta años, oficio doméstico, de este vecindario, que fué casada con el señor Manuel Jiménez y Argüello, mayor de edad, casado en segundas nupcias, agricultor y de este vecindario y vecinos del barrio de Santiago de esta villa y que fué nombrado en el testamento albacea y aceptado este cargo el señor Juan de Jesús Loria y Orozco, hermano de la causante, mayor de edad, soltero, agricultor y del mismo vecindario. En consecuencia, cita y emplaza á todos los que crean tener derechos en los bienes de la causante para que dentro de noventa días, á contar de la fecha de la primera publicación, se presenten á hacer valer aquellos derechos en el juicio respectivo, con apercibimiento de que, en caso contrario pasará la herencia á quienes corresponda.

Alcaldía 1ª.—San Ramón, febrero 13 de 1888.

PROCOPIO GAMBOA.

3. v. 2.

**REGIMEN MUNICIPAL.**

**Licitación**

La Corporación Municipal de este cantón, en sesión de hoy, acordó lo siguiente:

Artº 4º.—Comisionase al señor Jefe Político, para que llame licitadores que hagan en el edificio del Rastro, las obras siguientes: 1º, forrar de madera basta los cuartos caedizos del edificio.—2º, formar de piedra granito pulida el desagüe, en forma de media caña, que ha de servir de degolladero en toda la extensión del edificio, con anchura de dos varas.

Artº 5º.—Empedrar con cantos todo el edificio.

Cerrar con paredes de ladrillo el solar en que está ubicado el edificio.

Proveer y colocar los postes brama-deros, de madera de roble ó de cirrí. En el contrato que el señor Jefe Político celebrare, especificará el número y calidad de puertas, regillas y construcción del fogón y caldera necesarios con todos los accesorios al lugar de la matanza.

Las personas que deseen hacer el

anterior contrato, que hagan sus propuestas en pliego cerrado de la fecha al 1º de marzo próximo entrante.

Jefatura Política del Paraíso, 17 de febrero de 1888.

LUCAS D. ALVARADO.

**MOVIMIENTO**

de los fondos municipales de la provincia de Heredia, en el año de 1887.

A saber:

*Cantón central.*

FONDOS	Ingresos	Egresos	Saldo en favor	Saldo en contra
Propios...	\$ 7254-05	\$ 7254-05		
Policía...	10945-76	9794-50	\$ 1151-26	
Subsidio...	578-04	596-75		\$ 18-71
Tierras...	24-25			\$ 24-25
Sumas....	\$17922-10	\$17645-30	\$ 276-80	

*Cantón de Barba.*

Propios...	\$1425-74	\$1297-47	\$ 128-27	
Policía...	315-74	496-56		\$ 18-82
Subsidio...		25-70		\$ 25-70
Tierras...	879-84	22-55	\$ 857-29	
Sumas....	\$2291-32	\$1842-28	\$ 449-04	

*Cantón de Santo Domingo.*

Propios...	\$1609-29	\$1225-14	\$ 384-15	
Policía...	481-85	413-22	\$ 68-63	
Subsidio...	248-52	248-52		
Sumas....	\$2339-66	\$1887-88	\$ 451-78	

*Cantón de Santa Bárbara.*

Propios...	\$ 419-35	\$ 424-90	\$ 5-55	
Policía...	611-19	639-45		\$ 28-26
Subsidio...	159-40	42-75	\$ 116-65	
Sumas....	\$1219-94	\$1107-10	\$ 112-84	\$ 28-72

*Cantón de San Rafael.*

Propios...	\$ 763-62	\$ 778-20	\$ 14-58	
Policía...	284-19	238-40	\$ 45-79	
Subsidio...	141-60	98-25	\$ 43-35	
Sumas....	\$1189-41	\$1114-85	\$ 74-56	\$ 2-27

Gobernación de la provincia de Heredia.—Enero 31 de 1888.

J. Gutiérrez.

**ESTADO**

de los fondos municipales de la comarca de Limón, en 9 de febrero de 1888.

**INGRESOS.**

Por patentes para el expendio de licores del país	\$ 234-00
" " " " " tabacos	81-00
" " " " " mercaderías	\$ 885-00
" " " " " de billar	165-00
" " " " " multas	998-75
" " " " " carceles	6-75
" " " " " licencias para bailes	55-00
" " " " " remates de plazas	379-55
" " " " " derechos de distace (matanzas)	321-65
" " " " " id. alumbrado	132-65
" " " " " matrícula de animales	10-00
" " " " " espectáculos públicos	4-00
Por contrib. compn. caminos de Jiménez	\$ 153-00
" " " " " Siquires	18-00
" " " " " Pacuarito	17-00
TOTAL	\$3687-35

**EGRESOS.**

Gastos de alumbrado público	\$ 169-25
Id. diversos	658-54
Id. de la Policía	246-00
Id. de la Tesorería	16-60
Id. en medicinas para el pueblo	250-00
Suma remitida al Banco de la Unión en agosto	919-55
Honorarios del Tesorero al 5 0/0 sobre \$ 3607-35	229-38
Dinero existente en la Tesorería	\$ 1185-23

Tesorería Municipal de la comarca de Limón, 9 de febrero de 1888.

El Tesorero.

R. Montagné.

Gobernación de Limón.

Vº Bº

Balvanero Vargas.

Jefatura Política de la Villa del Paraíso.

En diferentes fechas han sido depositados los animales siguientes:

Un novillo sardo-colorado, marcado con un fierro semejante á una K.

Un id. enserado, con diferentes fierros, y una yegua retinta de andadura con fierro confuso.

Se ha señalado las doce del día primero de marzo entrante, para el remate de dichos animales, por tener mas que el tiempo designado por la ley de estar depositados.

La persona que crea tener derecho á dichos animales, ocurra á hacer uso de sus derechos ante esta autoridad.

Paraíso, 17 de febrero de 1888.

LUCAS D. ALVARADO.

**Orden de Policía.**

Se previene á las personas que quieran tener perros sueltos en esta villa, que dentro de ocho días deben presentarse en esta Jefatura con el fin de matricularlos, pues, trascurrido ese término y de conformidad con lo que dispone el artículo 4º del decreto nº 4 de 31 de mayo de 1853, la policía procederá á la destrucción de todos aquellos que se encuentren en esta población sin el permiso correspondiente.

Jefatura Política de la villa del Naranjo.—Febrero 16 de 1888.

Pío MONJE.

Jefatura Política del cantón de Santa Bárbara.

**AVISO.**

Con las fechas siguientes, la Policía ha depositado los animales siguientes:

Enero 26.—Una vaquilla alazana, mostrenca.

Enero 27.—Una yegua mora, marcada.

Enero 27.—Una yegua retinta, marcada.

Febrero 5.—Una vaca hosca, marcada con dos fierros.

Febrero 5.—Una vaquilla overa, alazana baya, con un cuerno mocho sin fierro.

Febrero 12.—Una vaca baya, marcada.

Febrero 12.—Una vaquilla pintada de blanco y negro.

Febrero 12.—Una vaquilla overa, marcada.

Febrero 12.—Una vaquilla alazana overa, marcada.

Febrero 12.—Una vaquilla hosca alazana, mostrenca.

Febrero 12.—Una vaquilla amarilla, marcada.

Febrero 12.—Un toro sardo, marcado.

Febrero 12.—Un caballo moro, marcado.

Febrero 13.—Un novillo alazán marcado.

Si los dueños de los expresados animales, no hacen uso de sus derechos en el término de ley, serán subastados dichos animales.

Febrero 13 de 1888.

Pío VEGA.

Jefatura Política de Barba.

En las fechas siguientes han sido depositados por la Policía, como perdidos, los animales siguientes:

Enero 25.—Una vaquilla enserada, panza pintada de blanco, con un lucero en la frente, fierro semejante á E.

Febrero 1º.—Una vaquilla alazana, como de dos años y medio, fierro semejante á una A.

Febrero 4.—Una vaca negra pinta-

da, cachos despuntados, fierro semejante á una cruzeta.

Febrero 4.—Una vaquilla alazana como de dos años y medio, fierro X.

Febrero 11.—Un caballo melado, con fierro semejante á una C.

Febrero 11.—Una vaca hosca clara, recién parida, fierro semejante á una Y.

Las personas que se consideren con derecho á dichos animales, que se presenten á deducirlo, dentro del término legal.

Febrero 15 de 1888.

JUAN BAUDRIT.

Jefatura Política de La Unión.

**ORDEN.**

A las personas que tengan propiedades á ambos lados de la Carretera Nacional, en el centro de esta villa, se les previene manden construir sus respectivas aceras y reparar las que se encuentren en mal estado, bajo la pena de cinco pesos de multa si no lo verifican dentro del término de treinta días que al efecto se les señala, sin perjuicio de que la Policía efectúe el trabajo por cuenta de los interesados.

Febrero 16 de 1888.

ESPÍRITU S. RAMÍREZ.

3. v. 1.

**SECCION CIENTIFICA.**

**Observaciones meteorológicas.**

DEL LICEO DE COSTA RICA.

Latitud 9º 56' N. Longitud 84º 8' O. Altura 1135 metros

**Temperatura en grados centígrados**

1888.—FEBRERO	12	13	14	15	16	17	18
7 h. a. m.	14,8	15,0	17,3	15,8	17,2	16,9	16,2
2 h. p. m.	24,4	24,3	22,9	22,8	22,4	20,5	22,6
9 h. p. m.	16,8	17,2	15,4	17,5	17,1	15,7	....
Término medio.	18,2	18,4	17,8	18,4	18,5	17,2	....
Mínimum.	13,1	11,6	13,3	11,3	15,1	12,9	13,1
Máximum.	24,4	24,3	23,7	23,4	22,3	21,3	....

**Humedad brocental, lluvia en milímetros.**

Máximum 0/0	82	88	86	70	80	70	....
Mínimum 0/0	62	52	16	59	54	69	61
Lluvia milim.	—	—	—	—	—	—	—

**OBSERVACIONES**

meteorológicas verificadas en la ciudad

de San José.

Febrero 17 de 1888.

Termómetro centígrado.

7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Tér. medio.

16, 22, 15, 17, 17

Viento.

E. NE. NE.

Estado de la atmósfera.

½ Nublado. ½ Nublado. Despejado.

Barómetro.—Término medio 608,2

## SECCION EDITORIAL.

El señor Presidente de la República ha regresado de la provincia de Guanacaste. Llegó ayer tarde á esta capital.

El descanso de algunos días y las distracciones consiguientes al paseo, han sido de mucho provecho para el señor General Soto, que cuando emprendió el viaje no gozaba de completa salud.

## ANUNCIOS.

## SOCIEDAD

DE

## Auxilio Mutuo Nicaragüense.

San José de Costa Rica.

Haciéndose necesario resolver asuntos de vital interés de esta Sociedad, se convoca con este fin á los socios, á una reunión general extraordinaria que se verificará á las cinco de la tarde del domingo 26 del corriente, en el local de costumbre. Se encarece á los socios puntual asistencia.

LA DIRECTIVA.

18 de febrero de 1888.

3—1

PROGRAMA de las piezas que se ejecutarán esta noche frente al Palacio Presidencial.

1ª POLKA.

2ª FANTASÍA DE CARO, por Th. Du-reau.

3ª CAVATINA DE ERNANI, por Verdi, arreglo de Chaves.

4ª 4º ACTO DEL TROVADOR, por Verdi, Arreglo de Gutiérrez.

San José, febrero 18 de 1888.

JOSÉ PERAZA.

## AVISO.

A las doce m. del día 27 del corriente mes, se rematarán en el mejor postor, cuya oferta no baje del 75 0/10 valor de inventarios, los muebles y efectos de la mortuoria de don Esteban R. Smyth, en la oficina del Corredor Jurado don Teodorico Quirós.

La venta se hará en conjunto, ó separadamente las existencias de San José, Cartago y Heredia.

Los licitadores pueden ver el inventario, en la oficina del señor Juez 2º civil de esta provincia, Licenciado don Ramón Carranza, las mercaderías en los almacenes respectivos, y los muebles en casa de don Florencio Madriz; y para otros detalles, informarán los alba-ceas suscritos.

San José, 17 de febrero de 1888.

Firmado: JUAN HERNÁNDEZ P.

Firmado: SANTIAGO DE LA GUARDIA.

## A \$ 20 QUINTAL.

vendemos fideos de muy buena clase en nuestro establecimiento.—Calle del Comercio n° 36.

ESCALANTE &amp; HERMANO.

10 v. 2.

## REBAJAS, REBAJAS, REBAJAS!!

Vía Limón

## Línea de vapores "Atlas."

El flete sobre café de la presente cosecha, embarcado en el puerto de Limón, á los siguientes puertos de Europa, será á razón de treinta chelines esterlinas netas, la tonelada de 2240 lbs.

Londres, Liverpool, Amberes, Hamburgo, Bremen y Rottendam. A los demás puertos, sin cambio de la tarifa del año próximo pasado.

San José, 18 de febrero de 1888.

MINOR C. KEITH,  
Agente.

10 v. 1.

## REBAJAS Y MAS REBAJAS.

## Ferro-carril de Costa Rica.

El flete sobre café de la presente cosecha, entre Carrillo y Limón será á razón de cien pesos la tonelada de 920 kilos. Por partidas grandes se hará arreglos convencionales.

El ferro-carril está en corriente y preparado para acarrear cualquiera cantidad sin demora. En Carrillo hay una gran cantidad de flete de retorno á buenos precios.

San José, 18 de febrero de 1888.

MINOR C. KEITH.

10 v. 1.

## Protomedicato de la República.

En esta fecha ha sido incorporado en la facultad médica de Costa Rica, al señor Dr. don A. Giustiniani.

San José, 18 de febrero de 1888.

El Prosecretario,  
G. RUCAVADO.

## Lic. José Monje Reyes.

Notario público.

Despacha en esta capital, casa n° 17, calle del Seminario, veinticinco varas al Sudoeste del Parque Central.

San José, enero 12 de 1888.

10 v. 5.

## VAPORES CORREOS DEL PACIFICO.

Recibirán café en Puntarenas, en combinación con la Compañía Transatlántica Francesa, á razón de £ 3 por tonelada, para el Havre, Bordeaux y Saint Nazaire.

San José, febrero 16 de 1888.

Compañía de Agencias de C. R.,  
Agentes.

3 v. 2.

## NEW CASH STORE.

DUEÑOS:

E. RAMÍREZ R.—S. A. HOLMES.

Hemos establecido una sociedad de negocios generales en esta ciudad desde el primero de octubre de 1887, y nos ofrecemos al público bajo el nombre de la razón social

B. RAMÍREZ &amp; Cª

Limón 2 de febrero de 1888.

4 v. 2.

## AVISO.

Siendo demasiado gravoso á la Iglesia la correspondencia que tiene que mantener ya con autoridades ó funcionarios del orden político, ó ya con particulares sobre asuntos de interés público, por el derecho de porte en dicha correspondencia, se hace saber que, si no es por asuntos puramente eclesiásticos y aun en negocios de esta naturaleza cuando haya parte interesada, no se contestará ninguna comunicación si no se acompaña en estampillas el valor del porte que deba causar la contestación.

San José, febrero 9 de 1888.

Por orden del Illmº y Rmº  
señor Obispo,El Notº Mayor  
VICENTE HERRERA.

6 v. 5.

## AVISO.

Desde el día diez hasta el último del presente mes, de 7 á 9 a. m. estará abierta en esta Secretaría la matrícula para cursar las clases de Derecho establecidas en la Universidad—

Secretaría de la Universidad.—  
San José, febrero 8 de 1888.

F. HERRERA.

\$ 10

Diez pesos de gratificación dará el que suscribe á quien le dé razón cierta del verdadero nombre y domicilio de un arriero que dijo llamarse J. León Vargas de Santo Domingo de Heredia. Es de una estatura regular, como de 22 ó 24 años de edad y muy mal cutis amarillento, el cual recibió en Puntarenas, el martes 7 del corriente, dos bultos conteniendo ostiones y pescado, con peso de 185 libras todo.

San José, febrero 15 de 1888.

B. CASTRO.

4—3

## MALAS DEL PACIFICO.

Reducción de fletes.

Los vapores de esta Compañía, en conexión con la Mala Real Inglesa y Hamburguesa Americana, recibirán café beneficiado ó en pergamino de esta fecha en adelante y durante la presente cosecha, de Puntarenas á Londres, Havre, Amberes, Bremen y Hamburgo, á razón de £3.0.0. por tonelada.

San José, 31 de enero de 1888.

COMPAÑÍA DE AGENCIAS DE C. R.  
5 v. 3.

## Fundición de San José.

Además del cobrador ordinario de cuentas, don Carlos Peralta, el señor don José Mercedes Astúa tiene poder bastante para hacer efectivas las cuentas de este establecimiento. Con él deberán entenderse los deudores á quienes él requiera.

San José, 4 de febrero de 1888.

Por la Fundición de San José,  
RAFAEL FONSECA C.

10 v. 4.

## QUESO

de Nicaragua de superior calidad El acreditado queso que ofrecemos hoy al público ha obtenido el primer premio en varias exposiciones; está hecho de excelentes posturas y se garantiza su conservación y exquisito sabor.

Los compradores en mayor cantidad de 10 quintales, obtendrán una considerable rebaja en el precio de este artículo.

San José, enero 13 de 1888.

ESCALANTE &amp; HERMANO.

Calle del Comercio n° 36.

5—5.

## AVISO.

Se vende la pulpería "Los Asturianos," en el Mercado, frente al Doctor Valverde. Para precio y condiciones entenderse con sus dueños.

San José, febrero 17 de 1888.

PRADA Y GONZÁLEZ.

10 v. 2.

## SOCIEDAD ANONIMA

## "La Industria Algodonera."

La Junta general de accionistas en su reunión ordinaria celebrada el 9 del corriente, tuvo á bien nombrar para que formen la Junta Directiva de la misma, á los señores siguientes:

Presidente,	don Fabián Esquivel.
Secretario,	Alejo E. Jiménez.
1er. Vocal,	T. H. Prestinary.
2º id.	Martín Bonnell.
3º id.	Warren C. Unkles.
Suplente,	Benjamín Piza.
Id.	Walter J. Ford.

Administración:

Gerente, don H. C. Róver.

San José, febrero 13 de 1888.

A. E. JIMÉNEZ,  
Secretario.

10 v. 4.

## La Mascota

Se ha trasladado á la casa de don Juan Btº Bonilla, esquina opuesta al establecimiento que antes ocupaba. Lo que tenemos el gusto de participar á nuestros favorecedores y clientes.

PAGÉS, CAÑAS &amp; Cª

6 v. 3.